

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (AAA)**
(Autoridad)

Y

**UNIÓN INDEPENDIENTE
AUTÉNTICA DE EMPLEADOS DE LA
AAA (UIA)**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: **A-13-1813**

SOBRE: **RECLAMACIÓN (NO
RENVACIÓN CONTRATO)**
SR. MICHAEL ORTIZ INFANTE

ÁRBITRO: **JORGE L. TORRES PLAZA**

INTRODUCCIÓN

La vista de la presente controversia se celebró el lunes, 5 de marzo de 2018 a la 1:00 pm, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 11 de mayo de 2018, fecha concedida para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día, compareció por la AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, en adelante denominada, "**la Autoridad**"; la Lcda. Sylmarie F. González Nieves, asesora legal y portavoz.

De otra parte, por la UNIÓN INDEPENDIENTE AUTÉNTICA DE EMPLEADOS, en adelante denominada, "**la Unión**", compareció: el Lcdo. Arturo Ríos Escribano, asesor legal y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y conainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

“Que el Árbitro determine si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo al no renovarle el contrato de trabajo al aquí Querellante. De determinarse que se violó, el Árbitro emitirá el remedio adecuado.”

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD

1. Exhibit I, Autoridad - Nombramiento del empleado Michael Ortiz Infante de 29 de diciembre de 2011.
2. Exhibit II, Autoridad - Carta de 9 de octubre de 2012 dirigida al Sr. Michael Ortiz Infante y suscrita por el Sr. José A. Lugo Vega.
3. Exhibit III, Autoridad - Carta de 19 de diciembre de 2012 dirigida al Sr. Michael Ortiz Infante y suscrita por el Sr. José E. Nieves Maldonado.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTICULO IV

PODERES Y PRERROGATIVAS DE LA GERENCIA

1. La Unión acepta que la Autoridad retiene, sujeto únicamente a las limitaciones establecidas en este Convenio,

todos los poderes y prerrogativas inherentes a la facultad de dirigir y administrar sus servicios. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitrariamente o caprichosamente contra ningún empleado o para ningún propósito de discriminar contra la Unión o contra ninguno de sus miembros, ni para ninguna actuación que constituya una violación a lo provisto en este Convenio o a las leyes aplicables.

2. La Unión entiende y reconoce que la Autoridad tiene los poderes, derechos y prerrogativas usuales e inherentes a la facultad de administración, manejo y dirección de la empresa, sus servicios y la fuerza laboral, incluyendo pero sin limitación, la prerrogativa de asignación de trabajo, determinación del número de empleados necesarios para proveer un servicio seguro y eficiente, establecimiento y modificación de normas y reglas de empleo, dirección del personal, disciplina, productividad, métodos de trabajo y operación, revisión de descripción de deberes, programas, horas y turnos de trabajo, clasificación y reclasificación, todo ello sujeto únicamente a las limitaciones específicas establecidas en este convenio o a las leyes aplicables.

ARTICULO XXI

PERSONAL NO REGULAR - (TRANSITORIO)

A. Condiciones de Reclutamiento

La Autoridad podrá emplear personal no regular (Transitorio) en funciones de la Unidad Apropriadada en las siguientes situaciones siempre que no afecte el derecho de sustitución interina de otros empleados:

1. Para sustituir empleados en uso de las siguientes licencias:
 - a) Enfermedad
 - b) Accidente del Trabajo
 - c) Militar
 - d) Maternidad
 - e) Si Sueldo

- f) Judicial
 - g) Deportiva
 - h) Empleados Suspendidos o Destituidos con casos en el Negociado de Conciliación y Arbitraje
2. Para sustituir empleados en vacaciones programadas si en la misma unidad y sitio de trabajo no hay suficientes puestos de tareas similares que ameriten la creación de un puesto "at large" para sustituir en vacaciones y si no se viola el derecho de sustitución interina de empleados unionados en cuyo caso se utilizará el empleado no regular, (Transitorio) en el puesto inferior.
 3. Para sustituir empleados en el primer y segundo día libre, en sábados, en domingo, en días feriados y en ausencia de estos empleados no regulares, (Transitorios).

B. Normas de Reclutamiento

Todo trámite para el reclutamiento de este personal se efectuará a través de la División de Nombramientos y Cambios del Directorado de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. Esta tendrá la responsabilidad de referir en orden de antigüedad los candidatos del registro de elegibles de empleados no regulares (transitorios) inactivos para cubrir las necesidades según lo dispone este Convenio. Los Empleados No Regulares (Transitorios) con más de cuatrocientas (400) horas trabajadas serán incluidos en el registro de elegibles de empleados no regulares (Transitorios) inactivos. La Autoridad enviará a la Unión la Autorización de Empleo No Regular (Transitorio) dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aprobación de la autorización. Todo nombramiento de carácter no regular (transitorio) para una plaza dentro de la unidad contratante se hará de las listas de elegibles, inactivos.

C. Cuando la Autoridad utilice Personal No Regular (Transitorio) por más de (490) horas trabajadas en jornadas diarias y semanales completas, se hará lo siguiente:

1. La Autoridad podrá ofrecer nuevas oportunidades de empleo no regular (transitorio) que surjan en la zona donde trabaje el empleado siempre que no viole el derecho de otros empleados de la Autoridad si tiene aprobado el examen o evaluación correspondiente siempre que el empleado no regular (transitorio) cumpla con los requisitos establecidos para el puesto. Se dispone además, que si el empleado declina sin justa causa no se le podrá considerar para otras oportunidades de empleo que surjan.
2. En caso de cesantía se afectará el empleado con la clasificación de que se trate con menos tiempo de servicio en la zona metropolitana completa o en los demás distritos completos; disponiéndose que aplicando lo que indica el primer párrafo del Apartado E-I siguiente, al vencerse las Autorizaciones de Empleo o antes de decretar la cesantía la Autoridad ofrecerá al empleado otras oportunidades de empleo con prioridad en la misma clasificación o con otras clasificaciones para las cuales cualifiquen y puedan desempeñar, que estén siendo desempeñadas por personal no regular (transitorio) con menos tiempo de servicio.
3. Lo indicado en el párrafo precedente se podrá aplicar a los empleados que estén sustituyendo empleados en el primer y segundo día libre, en sábados, en domingos y días feriados. De terminarse la oportunidad de empleo no regular de jornada completa se reinstalará al empleado a las funciones de jornadas incompletas de cual provenía.
4. Cuando surjan oportunidades de trabajo en jornadas de tarea completa para las cuales se vayan a utilizar empleados no regulares (transitorio) se le dará preferencia a empleados que estén trabajando en jornadas incompletas en orden de antigüedad.

D. Selección de Candidatos

1. Para efectos de este Artículo se adopta la división de la Autoridad en distritos y zonas que se establecen en el Apartado A-1 (g) del Artículo XX del Convenio excepto que las zonas de San Juan y Carolina se conocerán como una sola zona de trabajo la cual se denominará Zona Metropolitana. Disponiéndose que para la prioridad de empleo o cuando no hayan más oportunidades de empleo en primera instancia se considerará la oficina o sitio de trabajo, en segunda instancia la zona específica, en última instancia la Zona Metropolitana completa y en el caso de los demás distritos en última instancia se considerará el distrito completo.
2. A partir de la firma del Convenio Colectivo la Autoridad nombrará a los empleados no regulares (transitorios) en orden de antigüedad en los puestos vacantes o de nueva creación de haber surgido el puesto o plaza disponible.
3. Cuando no haya trabajo disponible para empleados no regulares (transitorios) y estos fueran suspendidos pasarán a un registro de elegibles inactivos en orden de antigüedad.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

1. Al Sr. Michael Ortiz se le nombró mediante contrato transitorio el 29 de diciembre de 2011.
2. Al empleado se le estuvo renovando su contrato transitorio periódicamente.
3. La última renovación de contrato fue hasta el 31 de octubre de 2012.
4. Con fecha de 19 de diciembre de 2012, se le notificó al empleado que efectivo el 21 de diciembre de 2012 su contrato no sería renovado; por lo que a esa fecha se daba por terminado su relación de empleo con la Autoridad.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de autos, si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo al no renovarle el contrato de trabajo transitorio al Sr. Michael Ortiz Infante.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Luego de evaluar, ponderar, analizar y aquilatar la evidencia presentada ante nos, concluimos que no le asiste la razón a la Unión. Hacemos nuestro los razonamientos esbozados por la asesora legal de la Autoridad en su memorando de derecho.

A tono con lo arriba antes esbozado, emitimos el siguiente:

LAUDO

La Autoridad no violó el Convenio Colectivo al no renovar el contrato transitorio del Sr. Michael Ortiz Infante; por lo tanto, se procede a la desestimación de la presente controversia.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de junio de 2018.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

Archivado en autos hoy, 11 de junio de 2018 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR PEDRO J IRENE MAYMI
PRESIDENTE
UNION INDEP AUTENTICA EMPLS AAA
49 CALLE MAYAGUEZ
SAN JUAN PR 00917

LCDO ARTURO O RIOS ESCRIBANO
PO BOX 11542
CAPARRA HEIGHT STA
SAN JUAN PR 00922-1542

LCDA AINEZ MEDINA RESTO
DIRECTORA AUXILIAR DE RELACIONES LABORALES
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

LCDA SYLMARIE F GONZALEZ NIEVES
DIVISION LEGAL
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III